

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 275-1**

**ZAPALLAR, 09 DIC -2021**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** La Ley N°18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Sentencia de Proclamación Rol N°299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán; Decreto Alcaldicio N° 2.503/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, que aprueba cuadro de subrogancia para los cargos directivos, jefaturas y encargados de unidades municipales; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba cuadro de subrogancia en el Cargo de Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el "Servicio de Certificación de Inspección (ECI) para Construcción Extensión de Redes Agua Potable y Alcantarillado La Laguna, Comuna de Zapallar", para lo cual se aprobaron las Bases de Licitación Privada mediante Decreto de Alcaldía N° 2299/2021, de fecha 19 de octubre de 2021.
2. Que, con fecha 20 de octubre de 2021 se publicó el llamado a propuesta mediante el sistema de información de Compras públicas <http://www.mercadopublico.cl>, bajo el número de ID N°: 5325-13-CO21.
3. Que el día 02 de noviembre de 2021 tuvo lugar la apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas a través del referido Sistema de Información, registrándose 2 ofertas, las cuales se detallan a continuación:
  - Itosan Ltda.
  - Consultora Valenzuela y Ensemeyer Ltda.

En la Apertura Electrónica de las ofertas se realizan las siguientes observaciones:

- El oferente **ITOSAN Ltda.**, presenta en su Oferta Administrativa: Certificado de vigencia de la sociedad con una antigüedad mayor a 30 días, al igual que el certificado de Poder vigente del representante legal, por lo cual de acuerdo a lo señalado en artículo 21° de las bases licitación, se solicitan ambos certificados a través de foro inverso, el que no es respondido.
- También es importante señalar que el oferente **ITOSAN Ltda.**, presenta en su Oferta Técnica: Certificado de boletín comercial de DICOM, y boletín laboral de DICOM con fechas con una antigüedad superior a 30 días. Además, NO presenta certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR). Y NO presenta el Certificado de inscripción vigente en el Registro de Empresas Certificadoras de Inspección (ECI) de ESVAL S.A.

- El oferente **Consultora Valenzuela y Ensemeyer Ltda.**, no presenta copia de inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de comercio por lo cual de acuerdo a lo señalado en artículo 21° de las bases licitación, por lo que se solicita dicho certificado a través de foro inverso, el que no es respondido.
4. Que, la Comisión Evaluadora prevista en las bases de licitación realizó el examen de admisibilidad de la propuesta a través de Informe de Evaluación del 01 de diciembre de 2021, verificándose las siguientes observaciones:
- El oferente **ITOSAN Ltda.**, presenta en su Oferta Administrativa: Certificado de vigencia de la sociedad con una antigüedad mayor a 30 días, al igual que el certificado de Poder vigente del representante legal, por lo cual de acuerdo a lo señalado en artículo 21° de las bases licitación, se solicitan ambos certificados a través de foro inverso, el que no es respondido.
  - También es importante señalar que el oferente **ITOSAN Ltda.**, presenta en su Oferta Técnica: Certificado de boletín comercial de DICOM, y boletín laboral de DICOM con fechas con una antigüedad superior a 30 días. Además, NO presenta certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR). Y NO presenta el Certificado de inscripción vigente en el Registro de Empresas Certificadoras de Inspección (ECI) de ESVAL S.A.
- ❖ Es por lo anteriormente expuesto, el Oferente **ITOSAN Ltda.**, es declarado inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 20°, N°2, Pto N°2 de las bases administrativas, el cual señala “Que el oferente no entregue alguno de los antecedentes y/o anexos exigidos en el artículo 18° según el siguiente detalle: De la letra b), todos los antecedentes y/anexos exigidos; Y de acuerdo a lo indicado en Artículo 20°, N°4 el cual señala “Que la propuesta no presente los antecedentes solicitados a través de Foro Inverso, de conformidad al artículo 21”.-
- El oferente **Consultora Valenzuela y Ensemeyer Ltda.**, no presenta copia de inscripción del extracto de constitución de la Sociedad en el Registro de comercio por lo cual de acuerdo a lo señalado en artículo 21° de las bases licitación, por lo que se solicita dicho certificado a través de foro inverso, el que no es respondido.
- ❖ Por lo tanto, el Oferente **Consultora Valenzuela y Ensemeyer Ltda.**, es declarado inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 20°, N°4, de las bases administrativas, el cual señala “Que la propuesta no presente los antecedentes solicitados a través de Foro Inverso, de conformidad al artículo 21”.-
5. Consiguientemente, la licitación debe declararse desierta de conformidad al artículo 31°, letra b), N° 3 de las Bases, el cual establece que el Municipio declara desierta la licitación “*si las ofertas presentadas fueran declaradas inadmisibles o no resultan satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en las presentes bases y conforme a lo informado por la comisión evaluadora*”, lo cual ocurre en la especie.

**DECRETO:**

1. **DECLÁRASE DESIERTA** la licitación privada ID N° 5325-13-CO21, para contratar el "Servicio de Certificación de Inspección (ECI) para Construcción Extensión de Redes Agua Potable y Alcantarillado La Laguna, Comuna de Zapallar", conforme al artículo 31° letra b), N°3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.
2. **PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), conjuntamente con el Informe de Evaluación ya señalado, y además en la página de Transparencia Activa en el sitio web de la Municipalidad [www.munizapallar.cl](http://www.munizapallar.cl).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ana Varas Cuevas  
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascurian  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SECPA
2. Oficina de Transparencia
3. **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

POD/CTL/JCR/SECPA/vsh.-

